CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3766-SAPBA-2448
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9446 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3766-SAPBA-2448** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) El maltrato en contra de un perro tipo Siberian Husky de color blanco con negro, que mantienen día y noche en la azotea expuesto al sol y a las fuertes lluvias, no tiene un lugar para resguardarse del clima, no se visualiza comida o agua a su disposición, tiene señales de desnutrición. (...)* [Ubicación de los hechos en: calle Tripoli, número 801, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en calle Tripoli, número 801, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez; donde se tocó a la puerta en reiteradas ocasiones sin obtener respuesta; sin embargo, desde la vía pública se constató la existencia de un ejemplar canino, color negro con blanco, con rasgos físicos de la raza Siberian Husky, con condición corporal baja, alojado en la azotea. Derivado de lo anterior, se dejó notificado el citatorio correspondiente, haciendo del conocimiento de los habitantes del inmueble en cuestión la normatividad en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En atención al citatorio, la persona responsable del ejemplar canino de motivo de investigación, se puso en contacto con personal de esta entidad, con la finalidad de proporcionar evidencia fotográfica de las condiciones que presenta su animal de compañía, constatando que se trata de un canino, macho de 14 años de edad, que responde al nombre de "Kush" con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica; sin lesiones, signos de enfermedad y/o estrés, señalando que durante el día, deambula libremente en la azotea, lugar que cuenta con una zona techada que le provee protección contra el clima, mientras que por las noches duerme al interior de la casa. A decir de su responsable, es alimentado a base de carne, pollo, arroz y sopa; por otra parte señaló que el canino tiene acceso al dormitorio y sale a pasear.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Tripoli, número 801, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, la existencia de un ejemplar canino, macho, de 14 años de edad con condición corporal acorde a su talla, raza y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. Alimentado a base de carne, pollo, arroz y sopa, contando con agua a libre acceso, deambulaba libremente en la azotea, donde se observó que contaba con un espacio para su resguardo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. –

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.–

KEH/SAS/EAC